

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 02 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia del INECC recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **3300191220000132**:

*“ocupo todos los correos electrónicos enviados por el titular de ese instituto a la secretaria de medio ambiente SEMARNAT durante todo el año 2023.” (sic)*

- II. Que el 30 de junio de 2023, el Encargado del Despacho de la Dirección General (**DG**) del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, emitió el Oficio **RJJ.100.-0799**, mediante el cual solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **330019123000132**, citada al rubro, toda vez que *“La información solicitada se encuentra en proceso de análisis e integración debido al cúmulo de la misma.”* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la LGTAIP; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la LFTAIP; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la LGTAIP y **135, segundo párrafo** de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DG**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DG** manifestó: *“La información solicitada se encuentra en proceso de análisis e integración debido al cúmulo de esta.”* debido a lo antes expuesto, este Comité considera que



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**INECC**

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330019123000132**

hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DG** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DG** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en la Ciudad de México el 30 de junio de 2023.**

**Lic. Jaime Estanislao Pérez Martínez**  
Coordinador General de Archivos.

**Lic. Livia Ariadna Vázquez Granados**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

